

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 9575-EST
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: Notificación /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 10 DESCONGESTIÓN
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Bucaramanga, 18 de marzo de 2024.

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II, adscrito a la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR POR AVISO, la **Resolución No 2-IPU10-202308-00074448 proferida el 16-08-2023** por medio de la cual se declara la perdida de la fuerza ejecutoria de la facultad sancionatoria en materia administrativa **Radicado 9575-EST**, como quiera que la citación para notificación por aviso enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472, con la constancia “ **no reside**”

PUBLIQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga www.bucaramanga.gov.co y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la ADVERTENCIA de que la NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada PROCEDE el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA
Inspector de Policía Urbano No. 10 Descongestión II
Email: ins.policia.urbana10des@bucaramanga.gov.co

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

INSPECCIÓN DESCONGESTIÓN II
PROCESO RADICADO 9575

Bucaramanga, 16 de agosto dos mil veintitrés (2023)

RESOLUCIÓN 2-IPU10-202308-00074448
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA
INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL CONSECUTIVO N° 9575 INICIADA EL 10
DE JULIO DE 2013

El despacho de la inspección de policía urbana 10 en descongestión II, encontrándose en uso de sus atribuciones legales y considerando:

ASUNTO

Procede la inspección de policía urbana Nro. 10 en descongestión II, a pronunciarse de fondo respecto de la infracción a la Ley 232 de 1995 Art. 4 Numeral 1 por parte del propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 30 - 69 Centro de esta municipalidad, conforme a las facultades legales en especial las conferidas por el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, el Decreto 1879 de 2008 Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante acta de visita establecimientos comerciales del 8 de julio de 2013 dentro del cual se evidencia que en el establecimiento de comercio ubicado en la **Carrera 16 # 30 - 69 Centro de esta municipalidad**, funciona un taller de mecánica y se le requiere para que allegue la documentación concerniente a su funcionamiento.
2. Que mediante auto de fecha 10 de julio de 2013, la Inspección segunda de Establecimientos comerciales avoca conocimiento de las diligencias radicadas bajo la partida N° **9575** y se ordena requerir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 16 No 30-69 Centro de esta municipalidad

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

mediante oficio de fecha 11 julio de 2013 efectos que allega la documentacion conforme a la ley 232 -1995.

3. Luego de surtida la etapa probatoria, mediante Resolucion N° **9575SA del 15 de octubre de 2013** se ordena sancionar a **Carlos González Gómez** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 16 # 30 - 69 Centro de esta municipalidad, con multa de **TRES SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (3 SMLMV), equivalentes a un millón setecientos sesenta y ocho mil quinientos Pesos (\$ 1'768.500)**; la cual es notificada personalmente el día 18 de agosto de 2015.
4. Que el despacho siguió ejerciendo seguimiento y control a establecimientos comerciales, realizando vista de control el día 18 agosto de 2015, constatando que no presento registro mercantil ni paz y salvo derechos de autor.
5. El día 6 de octubre de 2015 el señor **Carlos González Gómez** en calidad de repesenate legal allega a la inspeccion segunda de establecimientos comerciales oficio mediante el cual interpone Recurso Reposicion contra la Resolucion sancionatoria No 9575SA y solicita la exoneración de la multa interpuesta por el despacho.
6. El día 23 de octubre de 2015 la inspección segunda de establecimientos comerciales emite auto mediante el cual resuelve negar la solicitud del señor **Carlos González Gómez**.
7. El día 29 de agosto de 2016 la inspección de policía urbana segunda de establecimientos comerciales mediante resolución 9575REP resuelve recurso de reposición modificando el articulo primero de la resolución sancionatoria de la siguiente manera: sancionar al señor **Carlos González Gómez** identificado con cedula de ciudadanía N° 91.233.439 propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en la **Carrera 16 # 30 - 69** Centro de esta municipalidad, con multa de un salario minimo legal mensual vigente al año 2013, euivalente a la suma de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos mcte. La cual es notificada personalmente el día 26 de septiembre de 2016.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10- 202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

8. El día 28 de septiembre de 2016 la inspección de policía de Establecimientos y actividades comerciales, mediante auto declara debidamente ejecutoriada la resolución sancionatoria No. 9575SA y procede a enviar el reporte de cobro coactivo a la oficina de ejecuciones fiscales de la alcaldía de Bucaramanga para lo de su competencia.

Teniendo como base los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

SOBRE EL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO RESPECTO DE LOS RECURSOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS:

Con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 308 se consagró lo siguiente:

"Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como las demandas y procesos que se instauren con posteridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera se hace necesario invocar el artículo 91 de la misma normativa invocada con antelación, dentro de la cual se estipula que:

"Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y por lo tanto no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o derecho.
3. Cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

5. *Cuando pierdan vigencia.*" (Negrillas y subrayas por fuera del texto)

Bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario" y como excepciones la pérdida de fuerza de ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (Vencimiento del plazo).

En el caso que nos ocupa dentro del proceso policivo radicado bajo el N° **9575**, se encuentra dentro del mismo la expedición del acto administrativo **9575SA del 15 de octubre de 2013** dentro del cual se ordena sancionar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio señor Carlos González Gómez, ubicado en la **Carrera 16 # 30 - 69** Centro de esta municipalidad, quedó en firme el día 27 de septiembre de 2016, y se remitió a cobro coactivo el 28 de septiembre de 2016, dando cumplimiento a lo estipulado dentro del artículo primero de la mencionada resolución sancionatoria.

Ahora bien, se encuentra que los numerales segundo y tercero de la resolución **9575SA del 15 de octubre de 2013** mediante los cuales se ordena la imposición de multas sucesivas previa verificación, la suspensión de la actividad comercial de conformidad a la Ley 232 de 1995 seguidas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la **Carrera 16 # 30 - 69** Centro de esta municipalidad, no fueron ejecutadas desde que decreto la firmeza del acto administrativo el 27 de septiembre de 2016.

Por lo anterior, se hace necesario por parte del despacho verificar si los hechos descritos anteriormente cumplen los presupuestos para decretar la

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10- 202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

45
GOBERNAR
ES HACER

perdida de la fuerza ejecutoria del acto administrativo por el numeral tercero del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si bien es cierto que existe dentro de la Resolución **9575SA del 15 de octubre de 2013** determinaciones en concreto que requieren acciones por parte del despacho para la ejecución del mismo, también es cierto que se ha perdido competencia y autoridad para la ejecución de dicha sanción, frente a los hechos investigados.

Por lo anteriormente expuesto confluyen las circunstancias fácticas y jurídicas que lleva a la declaratoria de decaimiento del acto administrativo, teniendo esto presente el despacho del Inspector de Policía Urbano 10 segundo en Descongestión del Municipio de Bucaramanga, posesionado a través de Diligencia N° 0270 del 1 de noviembre de 2022, encargado de este despacho desde el 2 de mayo de 2023, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la ley en él investida,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de la Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° **9575SA del 15 de octubre de 2013** dentro del cual se ordena sancionar al señor **CARLOS GONZÁLEZ GÓMEZ** en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 16 # 30 – 69** Centro de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados conforme a lo establecido dentro de la Ley 1437 de 2011 Art. 67.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el N° 9575, una vez en firme la presente resolución, previas anotaciones en los libros radiadores del despacho.

CUARTO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que contra la presente decisión procede el recurso de REPOSICIÓN Y APELACIÓN, los cuales deberán presentarse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, advirtiendo que el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición, transcurridos los términos sin que se hubiere interpuesto recurso precedente, la decisión quedará en firme.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU10-202308-00074448
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

QUINTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión

Proyectó: Roxana Torres Abg. CPS